



**PATRIMONIO AUTÓNOMO 5955 FINDETER-FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

**INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN  
DE REQUISITOS HABILITANTES**

**CONVOCATORIA PÚBLICA N° PAF-TIC-002-2015**

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA EDUCATIVA INTEGRAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS CIUDADES DE PASTO, MONTERÍA, VALLEDUPAR Y BUCARAMANGA**

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, el Grupo Evaluador entre los días 6 a 11 de agosto de 2015, verificó los documentos aportados por los proponentes dentro del plazo de subsanación de sus propuestas conforme al cronograma y a los requerimientos realizados mediante el informe de *verificación de requisitos habilitantes* publicado el día 3 de agosto de 2015. El informe final de dicha verificación se presenta a continuación.

**I.- CUADRO DE PROPONENTES:**

Según constan en Acta de cierre de fecha 22 de julio de 2015, a continuación se relacionan los proponentes que presentaron propuestas dentro del término establecido para tal fin.

<b>No CONSECUTIVO INTERNO</b>	<b>PROPONENTE</b>
01	Consorcio T&T - Cátedra
02	Unión Temporal Carvajal - Pearson
03	Unión Temporal P4R
04	Unión Temporal Camaleón – EVERIS
05	Unión Temporal CF-BA-ET
06	Unión Temporal TED TELEFONICA - UNAB
07	Unión Temporal SISFOR – PLANETA

**II. CONSIDERACIONES GENERALES**

LA CONTRATANTE considera oportuno realizar las siguientes consideraciones carácter general sobre la verificación de requisitos habilitantes, no sin antes advertir que el presente documento recoge la verificación de documentos de carácter habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos) exigidos en el Capítulo VI de cada una de las propuestas presentadas. La verificación de estos requisitos será del tipo CUMPLE/NO CUMPLE.

1. Que el día tres (3) de agosto de 2015, se publicó en la página web de Findeter el *informe de verificación de requisitos habilitantes*, en el cual se daba cuenta de la verificación realizada por el grupo evaluador de los requisitos

habilitantes exigidos por la contratante en los términos de referencia y sus Adendas. Como se pudo apreciar en el mencionado informe, este tipo de requisitos se verifica con un CUMPLE o NO CUMPLE.

2. Que mediante el informe publicado el día tres (3) de agosto, se hizo necesario requerir a los distintos proponentes que hacen parte del presente proceso, con el propósito que subsanaran sus propuestas en temas jurídicos, financieros y/o técnicos.

3. Que según el cronograma del proceso (modificado mediante la Adenda No. 4), los proponentes debían presentar las “*subsanaciones y/o observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes*” hasta el día seis (6) de agosto de 2015 en la oficina la Fiduciaria Bancolombia y/o a través del correo electrónico [CONVENIOMINTIC@findeter.gov.co](mailto:CONVENIOMINTIC@findeter.gov.co).

4. Que hasta el seis (6) de agosto se recibieron subsanaciones de los siguientes proponentes: 1. Consorcio T&T – Cátedra, 2. Unión Temporal Carvajal – Pearson, 3. Unión Temporal P4R, 4. Unión Temporal Camaleón – EVERIS, 5. Unión Temporal TED TELEFONICA – UNAB y 6. Unión Temporal SISFOR – PLANETA.

5. Que el presente informe, da cuenta de la verificación de requisitos habilitantes presentados por los proponentes dentro de sus propuestas, así como de aquellos documentos presentados a manera de subsanación hasta la fecha indicada para tal fin (6 de agosto de 2015).

6. Por último, consideramos importante dejar constancia, que solo aquellas propuestas habilitadas serán evaluadas conforme a los criterios y puntajes señalados en los términos de referencia y/o sus Adendas. En este orden de ideas, al entrar en la etapa de evaluación (puntaje) los proponentes no podrán subsanar y/o presentar documentación adicional. El Grupo Evaluador tomará para tal fin, los documentos aportados por los proponentes dentro de su propuesta.

### III.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes. A continuación se presenta el cuadro resumen de la verificación jurídica, financiera y técnica de la CONVOCATORIA N° PAF-TIC 002 – 2015

No CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	PRESENTÓ SUBSANACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES			HABILITADO	RECHAZADO
			Jurídicos	Financieros	Técnicos		
01	Consorcio T&T - Cátedra	SI	Cumple	Cumple	Cumple	SI	NO
02	Unión Temporal Carvajal - Pearson	SI	Cumple	Cumple	Cumple	SI	NO

Informe definitivo de verificación a los Requisitos Habilitantes

Convocatoria Pública N° PAF-TIC -002-2015

IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA EDUCATIVA INTEGRAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS CIUDADES DE PASTO, MONTERÍA, VALLEDUPAR Y BUCARAMANGA

03	Unión Temporal P4R	SI	Cumple	Cumple	Cumple	SI	NO
04	Unión Temporal Camaleón – EVERIS	SI	Cumple	Cumple	No Cumple	NO	SI
05	Unión Temporal CF-BA-ET	NO	No Cumple	No Cumple	No Cumple	NO	SI
06	Unión Temporal TED TELEFONICA - UNAB	SI	Cumple	Cumple	Cumple	SI	NO
07	Unión Temporal SISFOR – PLANETA	SI	No Cumple	Cumple	No Cumple	NO	SI

#### **IV. OBSERVACIONES DE CUMPLIMIENTO Y NO CUMPLIMIENTO:**

##### **PROPONENTE N° 1 Consorcio T&T - Cátedra**

##### **A. JURÍDICOS**

El proponente, dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos jurídicos de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE jurídicamente.

##### **B. FINANCIEROS**

El proponente, dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos financieros de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE financieramente.

##### **C. TÉCNICOS**

El proponente, dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos técnicos de carácter habilitante requeridos, los cuales fueron verificados, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE desde el punto de vista técnico.

En este orden de ideas se pudo verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes del proponente en lo relacionado con Experiencia mínima requerida Habilitante, perfiles claves y se cumplió con lo exigido en la prueba funcional.

---

## **PROPONENTE N° 2 Unión Temporal Carvajal - Pearson**

### **A. JURÍDICOS**

El proponente dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos jurídicos de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE jurídicamente.

### **B. FINANCIEROS**

El proponente, dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos financieros de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE financieramente.

### **C. TÉCNICOS**

El proponente dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos técnicos de carácter habilitante requeridos, los cuales fueron verificados, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE desde el punto de vista técnico.

En este orden de ideas se pudo verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes del proponente en lo relacionado con Experiencia mínima requerida Habilitante, perfiles claves y se cumplió con lo exigido en la prueba funcional.

---

## **PROPONENTE N° 3 Unión Temporal P4R**

### **A. JURÍDICOS**

El proponente dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos jurídicos de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE jurídicamente.

### **B. FINANCIEROS**

Una vez revisados los documentos habilitantes de carácter financiero requeridos en los Términos de Referencia se concluye que el proponente cumple con lo solicitado y en consecuencia está HABILITADO FINANCIERAMENTE.



## C. TÉCNICOS

El proponente dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos técnicos de carácter habilitante requeridos, los cuales fueron verificados, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE desde el punto de vista técnico.

En este orden de ideas se pudo verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes del proponente en lo relacionado con Experiencia mínima requerida Habilitante, perfiles claves y se cumplió con lo exigido en la prueba funcional.

---

## PROPONENTE N° 4 Unión Temporal CAMALEÓN – EVERIS

### A. JURÍDICOS

El proponente dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos jurídicos de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE jurídicamente.

### B. FINANCIEROS

El proponente dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos financieros de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE Financieramente.

### C. TÉCNICOS

Una vez revisados los documentos habilitantes de carácter técnico requeridos en los Términos de Referencia y/o Adendas, se concluye que el proponente NO CUMPLE por las siguientes razones:

En lo relacionado con la **Experiencia Específica en la Implementación de Plataformas Educativas del tipo Learning Management Systems (LMS)**, nos permitimos informar que mediante documento del tres (3) de agosto de 2015, se requirió al proponente por cuanto NO cumplía este requisito. Si bien es cierto que el proponente presentó subsanación, una vez verificados los documentos aportados el Grupo Evaluador (técnico) concluyó que: *“El proponente NO CUMPLE los requisitos a través de los documentos presentados en la carpeta de subsanación (Folio: No registra). El documento presentado por el proponente no está firmado por la empresa Gestamp, y se trata de una explicación a título del proponente y no del contratante; por tanto al NO aportar documentación idónea adicional diferente a su argumentación, por tanto NO se pudo constatar el cumplimiento del requisito exigido como habilitante.*

En relación con los perfiles mínimos es importante anotar que mediante informe del tres (3) de agosto se requirió al proponente para que subsanara los siguientes perfiles: **a)** Gerente de Proyecto, **b)** Líder Técnico, **c)** Coordinador de Formación Docente 1, **d)** Coordinador de Formación Docente 2 y **e)** Coordinador de Formación Docente 3.

Una vez verificados los documentos aportados dentro del periodo de subsanación, el Grupo Evaluador (técnico) encontró que:

**A)** El Gerente del Proyecto NO CUMPLE, por cuanto no acreditó en debida forma la experiencia específica solicitada para este perfil, la cual según la Adenda No. 4 – Tabla 2 exigía “*Cinco (5) años de experiencia específica en la coordinación y/o dirección de proyectos TIC. La sumatoria del valor de los proyectos que certifiquen su experiencia deben ser igual o superior al 10% del valor de la Convocatoria MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.140.000.000COP). Este valor debe ser demostrado mediante las certificaciones laborales o copia de los contratos que ha gerenciado*”. Para el caso puntual, el proponente no acreditó en debida forma (es decir conforme lo exigido en los términos de referencia y sus adendas) que la sumatoria de los proyectos fuera igual o superior al 10% del valor estimado para la presente convocatoria.

Los documentos aportados dentro del periodo de subsanación, son auto-certificaciones suscritas por la firma EVERIS (sociedad integrante de la figura asociativa) que de acuerdo a lo expresado en los términos de referencia Capítulo VI Numeral 6,6 Nota 4: “(...) En el caso de presentarse auto-certificaciones por parte del proponente este debe anexar el **contrato de trabajo pertinente o de prestación de servicios**.” Documentos que no fueron aportados por el proponente.

**B)** El Líder del Proyecto NO CUMPLE, por cuanto la entidad no pudo verificar el título de posgrado que se requiere para este perfil. Mediante informe del tres (3) de agosto de 2015, frente a este mismo requisito (posgrado) se le informó al proponente lo siguiente:

“**C.2.2 Líder Técnico: NO CUMPLE**, por las siguientes razones:

1. El proponente debe allegar la aclaración pertinente en relación con la experiencia específica, en lo referido a “Un (1) ingeniero de sistemas, electrónico o profesión afín, con posgrado en ingeniería de software o integración, o construcción o arquitectura de software o de sistemas virtuales de aprendizaje, o contenidos digitales, o sistemas de información.”, **ya que no se evidencian estudios de posgrado. Esta aclaración debe ser presentada con los documentos de soporte idóneos para tal fin.**” (Se subraya y resalta)

En los documentos aportados dentro del periodo de subsanación, el proponente presenta certificados de actividad académica (como lo son: *certificación de participación en grupo de investigación emitida por la universidad del Cauca, certificación de matrícula académica emitida por la Universidad del Cauca y formato de liquidación de derechos de matrícula y complementarios emitido por la Universidad del Cauca*) sin embargo no presenta el diploma de grado y/o certificación de terminación de materias. Documentos idóneos para demostrar que efectivamente se cursó y terminó el posgrado que se requiere para este perfil.

Sumado a lo anterior, el perfil NO CUMPLE con la experiencia específica de cinco (5) años exigida dentro de la Adenda No. 4 – Tabla 2. Este aspecto fue requerido al proponente mediante el informe de requisitos habilitantes publicado el tres (3) de agosto de 2015. Sin embargo los documentos aportados dentro del periodo de subsanación, son auto-certificaciones suscritas por la sociedad EVERIS (integrante de la figura asociativa) que acuerdo a lo expresado en los términos de referencia Capítulo VI Numeral 6,6 Nota 4: “(...) En el caso de presentarse auto-certificaciones por parte del proponente este debe anexar **el contrato de trabajo pertinente o de prestación de servicios**.” Documentos que no fueron aportados por el proponente.

**C) El Coordinador de Formación Docente 3 NO CUMPLE, por la siguiente razón:**

Dentro del informe publicado el tres (3) de agosto de 2015, frente al perfil que no ocupa se manifestó lo siguiente:

“3. El proponente debe allegar las aclaraciones pertinentes en relación con la experiencia específica, en lo referido a "Cuatro (4) años de experiencia específica en docencia o formación de docentes en proyectos educativos, así como en planeación y desarrollo de proyectos en el campo educativo.", correspondiente a la certificación firmada por SED (Folio 422) y Excultran (Folio 425) ya que no se evidencia relación con la experiencia específica solicitada. Estas aclaraciones deben ser presentadas con los documentos de soporte idóneos para tal fin.

4. El proponente debe allegar las aclaraciones pertinentes en relación con la experiencia específica, en lo referido a "Cuatro (4) años de experiencia específica en docencia o formación de docentes en proyectos educativos, así como en planeación y desarrollo de proyectos en el campo educativo.", correspondiente a la certificación firmada por Excultran (Folio 426) ya que no registra fechas de inicio y finalización. Estas aclaraciones deben ser presentadas con los documentos de soporte idóneos para tal fin.”

Como se lee de la literalidad del requerimiento, el Grupo Evaluador evidenció que i) algunas de las certificaciones no guardaban relación con la experiencia específica solicitada y ii) la certificación suscrita por Excultran no registra fecha de inicio y finalización, lo cual es necesario para computar los años de experiencia que se requieren para este perfil.

Dentro de la documentación aportada en el plazo de subsanción, el proponente NO subsanó ninguno de estos dos aspectos. Razón por la cual se concluye que NO se cumple con el perfil.

Por lo anteriormente mencionado se concluye que el proponente NO CUMPLE, con los requisitos de carácter técnico solicitados en los términos de referencia y/o sus adendas.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad el numeral 3.1 literal a) de los términos de referencia el cual señala que “3.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: FINDETER, podrá rechazar la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: a) No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas. Esto incluye el no cumplir y/o acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes”, la propuesta del proponente Unión Temporal CAMALEÓN – EVERIS se rechaza.

---

## **PROPONENTE N° 5 Unión Temporal CF-BA-ET**

### **A. JURÍDICOS**

En el informe publicado el tres (3) de agosto de 2015, frente a los documentos jurídicos de carácter habilitante se informó lo siguiente:

“Una vez revisados los documentos habilitantes de carácter jurídico requeridos en los Términos de Referencia, se concluye que el proponente NO CUMPLE por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 6.1.4.5 (Término de constitución) de los Términos de Referencia la persona jurídica que se presenta al proceso debe tener como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

En el certificado de existencia y representación legal aportado por la sociedad BY ALL GRAPHIC (Folio 08) se evidencia que el requisito antes descrito no se cumple, dado que la sociedad se constituyó el 26 de agosto de 2011.

Es importante aclarar que numeral 6.1.4 (Existencia y Representación legal) de los términos de referencia se señala que: "En caso de presentarse una propuesta bajo la modalidad de figura asociativa (consorcio y/o Unión Temporal), **cada uno de los constituyentes de la figura** deberán presentar, acreditar y cumplir con los requisitos exigidos en este numeral".

2. De conformidad con el numeral 6.1.9 de los términos de referencia publicados el proponente deberá presentar la póliza con la certificación de pago de la misma. Dentro de la documentación aportada por el proponente no se evidencia la certificación de pago."

Dentro del plazo establecido para presentar subsanaciones y/u observaciones al informe de requisitos habilitantes, el proponente NO presentó la subsanación requerida, razón por la cual se ratifica que una vez revisados los documentos habilitantes de carácter jurídico requeridos en los Términos de Referencia, se concluye que el proponente NO CUMPLE.

## B. FINANCIEROS

En el informe publicado el tres (3) de agosto de 2015, frente a los documentos financieros de carácter habilitante se informó lo siguiente:

"Una vez revisados los documentos habilitantes de carácter financiero requeridos en los Términos de Referencia, se concluye que el proponente NO CUMPLE por la siguiente razón:

1. **Compufacil SAS:** No cumple con lo establecido en los términos de referencia en el punto 6.4. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES), 6.4.1. CARTA CUPO DE CRÉDITO. Numeral 9. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. Para este caso el periodo que debe cubrir va del 22 de julio de 2015 hasta el 22 de octubre de 2015".

Dentro del plazo establecido para presentar subsanaciones y/u observaciones al informe de requisitos habilitantes, el proponente NO presentó la subsanación requerida, razón por la cual se ratifica que una vez revisados los documentos habilitantes de carácter financiero requeridos en los Términos de Referencia, se concluye que el proponente NO CUMPLE.



## C. TÉCNICOS

En el informe publicado el tres (3) de agosto de 2015, frente a los documentos técnicos de carácter habilitante se informó lo siguiente:

“Una vez revisados los documentos habilitantes de carácter técnico requeridos en los Términos de Referencia, se concluye que el proponente NO CUMPLE por las siguientes razones:

**Prueba Funcional Demostrativa Habilitante: NO CUMPLE** por cuanto la propuesta NO presenta la URL con datos de usuario y contraseña de acuerdo con lo requerido en el numeral 6.9.1. de los términos de Referencia. "Suministro de un demo de la Plataforma".

### C1.1 Experiencia mínima requerida Habilitante: CUMPLE

**C.1.2 Experiencia Específica en la Implementación de Plataformas Educativas del tipo Learning Management Systems (LMS):** el proponente **NO CUMPLE** por cuanto "El proponente debe certificar su experiencia específica en desarrollo y/o implementación de plataformas de Educación Virtual del tipo LMS con mínimo tres (3) contratos, realizados y finalizados en los últimos siete (7) años **con una duración mínima de doce (12) meses cada uno**, cuya sumatoria de los montos sea igual o superior al 10% del Valor de la Convocatoria, es decir mil ciento cuarenta millones de pesos (\$1.140.000.000 COP)" (se subraya y resalta), lo anterior por cuanto el contrato suscrito con el Municipio Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal (Folio 14), tiene una duración de cuatro (4) meses.

### C.1.3 Experiencia en Desarrollo e implementación de Contenidos Digitales: CUMPLE

### C.1.4 Experiencia en Formación Docente: CUMPLE

#### C.2 Perfil Clave

#### C.2.1 Gerente del Proyecto: CUMPLE

#### C.2.2 Líder Técnico: CUMPLE

#### C.2.3 Líder Pedagógico - Coordinador Línea de Formación: CUMPLE

**C.2.4 Líder de Diseño: NO CUMPLE** por cuanto no presenta tarjeta profesional. Por tanto se requiere que el proponente la presente.

#### C.2.5 Coordinador de Formación Docente 1: CUMPLE

#### C.2.6 Coordinador de Formación Docente 2 CUMPLE

#### C.2.7 Coordinador de Formación Docente 3: CUMPLE

#### C.2.8 Coordinador de Formación Docente 4: CUMPLE”



Dentro del plazo establecido para presentar subsanaciones y/u observaciones al informe de requisitos habilitantes, el proponente NO presentó la subsanación requerida, razón por la cual se ratifica que una vez revisados los documentos habilitantes de carácter técnico requeridos en los Términos de Referencia, se concluye que el proponente NO CUMPLE.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad el numeral 3.1 literal a) de los términos de referencia el cual señala que “3.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: FINDETER, podrá rechazar la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: a) No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas. Esto incluye el no cumplir y/o acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes”, la propuesta del proponente Unión Temporal CF-BA-ET se rechaza.

---

## **PROPONENTE N° 6 Unión Temporal TED TELEFONICA - UNAB**

### **A. JURÍDICOS**

El proponente, dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos jurídicos de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE jurídicamente.

### **B. FINANCIEROS**

El proponente, dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos financieros de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE Financieramente.

### **C. TÉCNICOS**

El proponente dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos técnicos de carácter habilitante requeridos, los cuales fueron verificados, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE desde el punto de vista técnico.

En este orden de ideas se pudo verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes del proponente en lo relacionado con Experiencia mínima requerida Habilitante, perfiles claves y se cumplió con lo exigido en la prueba funcional.

---

## **PROPONENTE N° 7 Unión Temporal SISFOR – PLANETA**

### **A. JURÍDICOS**

El proponente NO CUMPLE, con los requisitos habilitantes de carácter jurídico exigidos en los términos de referencia y sus adendas por las siguientes razones:



1. De conformidad con el cronograma general de la convocatoria modificado mediante Adenda No. 5 publicada el día dieciséis (16) de julio de 2015 los proponentes tenían hasta el día seis (6) de agosto de 2015 para “*presentar subsanaciones y/u observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes*”. El día seis (6) de agosto el proponente Unión Temporal SISFOR – PLANETA, radicó en la Fiduciaria Bancolombia carta original de cupo de crédito y mediante correo electrónico recibido el mismo seis (6) de agosto en horas de la noche se enviaron dos archivos. El primer archivo consta de siete (7) folios y el segundo de ochenta y ocho (88) folios.

Dentro del archivo de 88 folios se presenta la siguiente documentación jurídica: 1. Otrosí al acuerdo de Unión Temporal (folio 1 y 2) donde se desprende que la duración de la figura asociativa será la del contrato y tres años más. Con lo cual se cumple uno de los requerimientos realizados mediante informe del tres (3) de agosto de 2015.

2. En los folios 7 a 10 se presenta el certificado de la Junta Central de Contadores y la tarjeta profesional del señor Humberto Ricaurte Riveros, Revisor Fiscal de la Sociedad Editorial Planeta S.A. Por tanto cumple con el segundo requerimiento de carácter jurídico realizado mediante informe del tres (3) de agosto de 2015.

3. Por ultimo en los folios 85 a 88 se presenta póliza No. GU078578 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA. Esta póliza NO CUMPLE con lo exigido por la Contratante en los numerales 6.1.9 y 6.2.1 de los términos de referencia, toda vez que: **i)** el tomador/garantizado no es la Unión Temporal sino uno de los miembros de la misma (lo cual contraría el literal a) del numeral 6.2.1), **ii)** El asegurado/beneficiario no es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO –FINDER FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, el NIT tampoco corresponde (lo cual contraría el numeral 6.1.9.5), **iii)** la póliza está constituida a favor de entidades estatales, cuando el numeral 6.1.9 de los términos de referencia de manera expresa señala que “El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia **a favor de entidades particulares**”(se subraya y resalta). **iv)** El amparo exigido en los términos referencia es garantizar la seriedad de la propuesta, lo cual no se cumple en la póliza presentada por el proponente dentro de periodo de subsanación. **v)** Las vigencias de la póliza presentada no cumple con lo exigido en el numeral 6.1.9.4 de los términos de referencia y **vi)** el valor asegurado no cumple con los requerido en el numeral 6.1.9.3 de los términos de referencia. Por todo lo anterior, se concluye que la póliza aportada por el proponente mediante correo del seis (6) de agosto NO cumple con lo exigido por la entidad contratante en los términos de referencia y/o adendas.

El día diez (10) de agosto de 2015, se recibe nuevo correo electrónico del proponente mediante el cual se anexa un nuevo archivo (de dos folios) a los previamente mencionados. Este archivo de dos folios contiene la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. CU093169 expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA. Esta póliza tiene fecha de expedición el diez (10) de agosto de 2015.

Teniendo en cuenta el cronograma del presente proceso (modificado mediante adenda No. 5) en el cual de manera clara se establecía que los proponentes tenían hasta el seis (6) de agosto de 2015, para “*presentar subsanaciones y/u observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes*”, así como lo informado en el numeral 6 del documento denominado “*informe de verificación de los requisitos habilitantes*” publicado el tres (3) de agosto de 2015 en el cual se informó que “(...) *es importante recordarle a (sic) todos los proponentes que según el cronograma de la Adenda No. 5 el “Plazo para presentar subsanaciones y/u observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes” es hasta el 6 de agosto de 2015, en consecuencia los documentos recibidos después de esta fecha no serán tenidos en cuenta por ser extemporáneos.*” (Se subraya y resalta)

Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta la póliza No. CU093169 fue expedida y enviada mediante correo electrónico del diez (10) de agosto de 2015, la misma no se tiene en cuenta por ser extemporánea.

En consecuencia, el proponente NO CUMPLE con el lleno de los documentos jurídicos de carácter habilitante exigidos en el numeral 6.1 de los términos de referencia.

## FINANCIEROS

El proponente, dentro del término establecido para tal fin presentó los documentos financieros de carácter habilitante requeridos, los cuales se verificaron, encontrándose que fueron subsanados correctamente. Como consecuencia se concluye que el proponente CUMPLE Financieramente.

## C. TÉCNICOS

El proponente NO CUMPLE, con los requisitos habilitantes de carácter técnico exigidos en los términos de referencia y sus adendas por las siguientes razones:

1. El proponente no discriminó en su propuesta específicamente cuales eran los contratos con los cuales pretendía acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes de carácter técnico como lo ordenan los términos de Referencia, donde se informa que *“El Proponente debe discriminar específicamente cuáles son los contratos con los cuales cumple los Requisitos Mínimos Habilitantes. En caso de omisión de esta clasificación, FINDETER realizará la evaluación con los cinco (5) primeros contratos incluidos en su propuesta de acuerdo al **Formato N° 8, independientemente si son suficientes para alcanzar o no el umbral requerido. En este caso, no habrá lugar a reclamación por parte del Proponente.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior y tomando los primeros (5) primeros contratos incluidos en la propuesta de acuerdo al Formato No. 8, el proponente NO CUMPLE con los requerimientos exigidos en la tabla No. 4 Experiencia Mínima Requerida (Habilitante) de la Adenda No. 4.

Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo Evaluador realizó el ejercicio de verificar los documentos en distinto orden al inicialmente presentado, de conformidad con la solicitud realizada por el proponente dentro de escrito de subsanación, encontrando lo siguiente:

**A.** El proponente NO CUMPLE la *“Experiencia general en Implementación de Plataformas Tecnológicas”* por cuanto la duración de los contratos suscritos con el SENA (5 meses, 3 meses y 2 meses) es inferior a la vigencia requerida para acreditar este tipo de experiencia, la cual según la Adenda No 4 debía de cumplirse así: *“El proponente debe certificar su experiencia presentando hasta cinco (5) contratos, cuya duración mínima haya sido de seis (6) meses y el objeto del contrato comprenda, análisis, diseño, desarrollo de software y/o implementación de Plataformas Tecnológicas y/o Sistemas de Información (...)”*. Por lo anterior, y ateniéndonos a la literalidad del requisito los contratos cuya vigencia es inferior a seis (6) meses no pueden valerse para acreditar este tipo de experiencia.

Por otro lado, dentro de los documentos de subsanación el proponente presenta el contrato No. 329 – 2009 suscrito con el SENA, el cual no puede ser tenido en cuenta ya que no estaba incluido en la propuesta original. De acuerdo a **la Adenda 4 numeral 6.5 REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE: “La aplicación de la**



posibilidad de subsanar **se predicará únicamente de los documentos con que se acredite experiencia que haya sido presentada originalmente en la oferta de que se trate, no pudiendo en consecuencia pretender acreditarse experiencias diferentes o adicionales**". (Se subraya y resalta)

B. El proponente NO CUMPLE la "Experiencia Específica en la Implementación de Plataformas Educativas del tipo Learning Management Systems (LMS)", toda vez que el contrato IE0040-2014 firmado con Innovative Education no puede ser tenido en cuenta ya que no estaba incluido en la propuesta original. De acuerdo con **la Adenda 4 numeral 6.5 REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE** "La aplicación de la posibilidad de subsanar se predicará únicamente de los documentos con que se acredite experiencia que haya sido presentada originalmente en la oferta de que se trate, no pudiendo en consecuencia pretender acreditarse experiencias diferentes o adicionales". Por otra parte, la duración del contrato suscrito con Confenalco Antioquia fue de seis (6) meses, contrariando lo señalado en la Tabla No. 4 de la Adenda No. 4 la cual señala lo siguiente: "El proponente debe certificar su experiencia específica en desarrollo y/o implementación de plataformas de Educación Virtual del tipo LMS con mínimo tres (3) contratos, **cuya duración mínima haya sido de doce (12) meses cada uno**, cuya sumatoria de los montos sea igual o superior al 10% del Valor de la Convocatoria, es decir mil ciento cuarenta millones de pesos (\$1.140.000.000 COP)" (se subraya y resalta)

C. En cuanto al líder técnico en el documento publicado el día tres (3) de agosto de 2015, se le informó al proponente lo siguiente: "**Líder Técnico: NO CUMPLE**, por la siguiente razón: El proponente debe allegar la aclaración pertinente en relación con las obligaciones de los contratos referenciados, por cuanto no se encuentra relación directa con el perfil de líder de **líder de desarrollo de software o líder en implementación de plataformas tecnológicas LMS.**" Esta aclaración debe ser presentada con los documentos de soporte idóneos para tal fin." Dentro de los documentos aportados por el proponente dentro del periodo de subsanación (es decir hasta el 6 de agosto de 2015) este no presentó no presenta información diferente a la contenida en la propuesta original que certificara la experiencia del perfil conforme a lo exigido en la Adenda No 4 la cual dice: "**Líder técnico: Cinco (5) años de experiencia específica como líder de desarrollo de software o líder en implementación de plataformas tecnológicas LMS.**" Por lo tanto esta información es insuficiente para considerar subsanada la aclaración requerida y NO CUMPLE el requisito.

D. El líder de diseño NO cumple, por cuanto el formato de hoja de vida presentado es ilegible por tanto no pudo ser evaluado. Frente al particular se hace necesario recordar que en el documento denominado "informe de verificación de los requisitos habilitantes" publicado el tres (3) de agosto de 2015 de manera expresa se informó que "En caso de presentarse documentación por correo electrónico, el proponente deberá asegurarse que ésta sea legible y que el correo llegue al destinatario. La contratante no será responsable si por cuestiones de tamaño y/o formato el correo no es recibido o no se puede leer." Por tanto al no poderse leer este documento no se pudo evaluar el perfil conforme a lo exigido en los términos de referencia y sus adendas, razón por la cual se concluye que NO CUMPLE.

Como consecuencia de lo anterior (razones técnicas y jurídicas) y de conformidad el numeral 3.1 literal a) de los términos de referencia el cual señala que "3.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: FINDETER, podrá rechazar la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: a) No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones exigidas. Esto incluye el no cumplir y/o acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes", la propuesta del proponente Unión Temporal SISFOR – PLANETA se rechaza.

## V. RESUMEN VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Este cuadro resume la verificación de requisitos técnicos habilitantes realizada en líneas precedentes<sup>1</sup>.

	Consortio T&T - Cátedra	Unión Temporal Carvajal - Pearson	Unión Temporal P4R	Unión Temporal Camaleón – EVERIS	Unión Temporal CF-BA-ET	Unión Temporal TED TELEFONICA - UNAB	Unión Temporal SISFOR – PLANETA
<b>PRUEBA FUNCIONAL</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.1 Experiencia mínima requerida Habilitante</b>							
<b>C.1.1 Experiencia general en Implementación de Plataformas Tecnológicas:</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>C.1.2 Experiencia Específica en la Implementación de Plataformas Educativas del tipo Learning Management Systems (LMS):</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>C.1.3 Experiencia en Desarrollo e implementación de Contenidos Digitales:</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.1.4 Experiencia en Formación Docente</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.2 Perfiles Clave</b>							
<b>C.2.1. Gerente del Proyecto:</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.2.2. Líder Técnico:</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>C.2.3 Líder Pedagógico - Coordinador Línea de Formación:</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.2.4 Líder de Diseño</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>C.2.5 Coordinador de Formación Docente 1</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.2.6 Coordinador de Formación Docente 2</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.2.7 Coordinador de Formación Docente 3:</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>C.2.8 Coordinador de Formación Docente 4</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Para constancia se publica el día doce (12) de agosto de 2015

<sup>1</sup> En caso de existir una discrepancia entre el cuadro resumen y la verificación consagrada en el presente documento, primará la evaluación consignada dentro del punto V “OBSERVACIONES DE CUMPLIMIENTO Y NO CUMPLIMIENTO”